



Información sobre el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción

Elaborado por Unió General de Treballadors de Catalunya. www.ugt.cat Actualizado a 27 de abril de 2020



Recordamos que las medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias ante el cese temporal o reducción de la actividad. El RD Ley 15/2020, de 21 de abril, prórroga durante dos meses más el carácter preferente del trabajo a distancia.

ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción

En supuestos en que haya una afectación indirecta del coronavirus en la actividad laboral y se justifique debidamente la concurrencia de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, se podrá proceder a la suspensión temporal, total o parcial, de la actividad laboral o reducciones de jornada como consecuencia de los efectos del coronavirus.

Algunas situaciones que darían lugar a este tipo de medidas, podrían ser la ruptura de la cadena de suministros o la caída repentina y precipitada de la facturación o de la demanda de actividad, entre otras.

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada, no son causas que justifiquen ni la extinción del contrato de trabajo ni el despido. (RDL 9/2020).

¿Quién lo negocia?

La empresa con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras. En el supuesto de que no haya representación legal, la comisión representativa para la negociación del periodo de consultas (que no excederá de 7 días) estará integrada por los sindicatos más representativos y representativos del sector.

Procedimiento

Remisión por parte de la empresa a la autoridad laboral competente, del informe relativo a la vinculación de la medida propuesta.

¿Cómo se solicita la prestación?

La empresa es quien tramita la prestación con el SEPE, por lo tanto, las personas afectadas por un ERTE por causas económicas, organizativas y de producción no tienen que pedir cita previa ni con el SEPE ni con el SOC: solo deben facilitar la documentación necesaria a la empresa si esta la pide.

Para cobrar la prestación:

- Si la persona afectada no ha estado nunca inscrita como demandante de trabajo, deberá hacerlo. Para ello, hay dos opciones:
 - Formulario en línea: www.bit.ly/formularisoc
 - Por teléfono: encontraréis el teléfono de vuestra oficina de trabajo en el siguiente enlace: www.bit.ly/cercadoroficines
- Si la persona afectada ya ha sido apuntada como demandante de trabajo, no deberá hacer nada más.

https://serveiocupacio.gencat.cat/web/.content/00_inici/Imatges/Infografia_-Demanda_ocupacio_-formulari_25_03_2020.pdf

¿Quién tiene derecho a recibir esta prestación?

Todos los trabajadores y trabajadoras afectados, aunque no tengan el periodo mínimo de cotización. (Los 12 meses cotizados en los últimos 6 años).

¿Consume paro, esta suspensión?

No consume paro, se pone en funcionamiento el contador a cero. Por lo tanto, los periodos de desempleo consumidos durante esta suspensión no perjudicarán el reconocimiento de futuras prestaciones de desempleo.



Información sobre el ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción



Elaborado por Unió General de Treballadors de Catalunya. www.ugt.cat Actualizado a 27 de abril de 2020

¿Qué afectación tienen los ERTE sobre la prestación de desempleo de los trabajadores y trabajadoras fijos discontinuos?

El RD Ley 15/2020, de 21 de abril, regula una mayor protección para trabajadores y trabajadoras que tienen un contrato fijo discontinuo y los que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en determinadas fechas, de forma que podrán incorporarse a los ERTEs o percibir una prestación incluso cuando hayan agotado el paro.

El precepto normativo intenta dar diversas soluciones protectoras a las variadas situaciones en las que se puede encontrar un trabajador o trabajadora fijo discontinuo. A continuación os las detallamos:

1. Si la empresa ha hecho un ERTE vinculado a la COVID-19: No se exigirán cotizaciones previas por el derecho a la prestación de desempleo (no se exigirá un período de carencia) y no se consumirá paro, ya que se pondrá en marcha el denominado «contador a cero».
2. Si se paraliza el trabajo por la crisis sanitaria, en un momento que habría sido de actividad normal: los trabajadores y trabajadoras en esta situación tendrán derecho a una prestación de desempleo no contributiva si han generado el derecho a ella, y la próxima vez que se vuelvan a quedar en el paro podrán volver a recibir la prestación ampliada hasta 90 días, que se considerarán no consumidos. Por lo tanto, en esta situación se cambia el «contador a cero» por los 90 días.
3. Si no se incorporan al trabajo en la fecha prevista; en este caso, se prevén dos situaciones:
 - a. Si se cobra la prestación o subsidio por desempleo: se continuará recibiendo la prestación o subsidio.
 - b. Si no se estaba cobrando la prestación o subsidio por desempleo, pero se tenía el período cotizado para una nueva prestación contributiva: en este caso, se obtendrá la prestación de desempleo y solamente será necesaria la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación por el reconocimiento del derecho.
 - c. En ambos casos, la próxima vez que estas personas se queden en el paro, podrán volver a recibir la prestación ampliada hasta 90 días, que se considerarán no consumidos.
4. Si no hay incorporación a la actividad o esta se ha visto interrumpida por motivo de la COVID-19, y no se tiene período cotizado para la prestación contributiva o bien se ha agotado la prestación del paro antes de la incorporación y no se ha cotizado suficiente para generar una nueva prestación: se cobrará hasta 90 días de prestación contributiva y solamente será necesaria la certificación empresarial de la imposibilidad de reincorporación por el reconocimiento del derecho.